

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

El Colectivo de Federaciones y Organizaciones Mexicanas de Migrantes, por este conducto, se dirige a usted en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y pone en su manos esta Iniciativa de Reforma Constitucional, la cual recoge las opiniones y propuestas de distintas organizaciones de los mexicanos en el extranjero, legisladores y expertos en el tema tendientes a impulsar el reconocimiento de los derechos a la representación de este importante sector social. En su fundamentación contempla asimismo los lineamientos para la Reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, a fin de reglamentar el procedimiento específico a seguir.

La presente iniciativa de reforma constitucional recoge el debate reciente sobre la lucha por los derechos de ciudadanía a fin de fundamentar el por qué los migrantes internacionales de México deben de ser representados en el Congreso de la Unión, señala con precisión los párrafos de los artículos que han de ser modificados o reformados con este objetivo, además de indicar el sentido que se propone a fin de implementar las reformas en las Leyes Reglamentarias; es decir, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.

El desarrollo de las sociedades ha de reconocerse como una lucha por el reconocimiento y conquista de los derechos que en cada momento de la historia se alcanza como parte de las relaciones que regulan la vida social (Honneth, A., 1997). La negación y limitación de derechos conduce al ultraje, desprecio y por tanto a la desvalorización de las personas, aspectos que, al llegar a la conciencia por quien las padece, de encontrar condiciones adecuadas o un contexto favorable podrán conducir colectivamente a exigir cambios de la sociedad cuya fuerza transformadora se basa en la razón y en la moral (Honneth, A., 1997); más cuando en otros contextos esto ya ha sido reconocido ampliamente, como es el caso del derecho a votar y a la representación migrante (Robles, A., Almaraz, J., Sánchez, Mariana, Escutia, J. L., 2016). La desposesión y exclusión de derechos está motivada por la negación del derecho al reconocimiento de las personas (Agamben, G., 2005 y Luther King, M., 2000).

La formulación anterior ha de concretizarse en las leyes a reformar sin voluntarismos, considerando el avance científico que ha tenido la medición y la categorización de la migración internacional. México elabora desde el año 2000 un indicador que provee de un panorama específico sobre los mexicanos que emigran y cambian de residencia al extranjero; ese indicador lo elabora cada diez años el Consejo Nacional de Población a partir del cuestionario ampliado que se aplica al 10% de la población censada por el INEGI,

(Consejo Nacional de Población, 2000, 2010 y 2020). Este indicador abarca cuatro variables, a saber, porcentaje de hogares o de viviendas, según sea el caso, que a) reciben remesas familiares, b) cuentan con migrantes establecidos en el extranjero, c) poseen migrantes temporales o circulares, y, d) albergan migrantes retornados. **Considerando para todas las entidades mexicanas este índice desde 2000 a 2020, y**, tomado en consideración la segunda variable **de estos 30 años**; esto es, la correspondiente a los migrantes establecidos en el extranjero, las entidades **de ese periodo** con mayor peso proporcional de esa variable respecto del total de hogares o viviendas fueron Aguascalientes, **Colima**, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, **Jalisco**, Michoacán, **Morelos**, Nayarit, Oaxaca, **Puebla**, **Querétaro**, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.

Siguiendo esta lógica, proponemos se incorpore en la LEYES REGLAMENTARIAS correspondientes, es decir, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, la fórmula de diputados federales plurinominales con la calidad de ser mexicanos en el extranjero, los cuales se distribuirán de la siguiente manera: en Primera Circunscripción, tres diputados migrantes, **Durango**, **Jalisco** y **Nayarit**; Segunda Circunscripción, cinco diputados, **Aguascalientes**, **Guanajuato**, **San Luis Potosí**, **Querétaro** y **Zacatecas**; Tercera Circunscripción, un diputado migrante, **Oaxaca**; Cuarta Circunscripción cuatro diputados, **Guerrero**, **Morelos**, **Puebla** y **Tlaxcala** y, Quinta Circunscripción tres diputados migrantes, **Colima**, **Hidalgo** y **Michoacán**. Este criterio por la magnitud de la migración que representan deberá aplicarse asimismo al Estado de México y la Ciudad de México. Bajo este modelo, se propondrán candidatos a diputados federales con la calidad de mexicanos en el extranjero que cumplan con los requisitos establecidos para el caso y sean oriundos o hijos de ciudadanas y ciudadanos nacidos en los estados antes referidos.

Ahora bien, para el caso de las candidaturas plurinominales, los candidatos a diputados con la calidad de ser mexicanos en el extranjero serán registrados por los partidos políticos en cualquier lugar de la lista de las cinco circunscripciones federales electorales, y la distribución se asignará entre los cuatro partidos políticos con mayor votación nacional, bajo la siguiente fórmula.

En el caso de los 32 senadores por el principio de representación proporcional, cada partido registrará un candidato a senador migrante, cuyos requisitos serán los mismos del diputado migrante, eligiendo a tres senadores cada periodo legislativo, cuya distribución final se hará entre los tres partidos políticos con la mayor votación obtenida.

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Se adiciona un párrafo cuarto a la Fracción III del Artículo 55 y se modifica el párrafo segundo del Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I . al II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

Para garantizar que la persona que ocupe una diputación con la calidad de mexicanos en el extranjero efectivamente pertenezca a este grupo social, se incluye la obligación de acreditar una residencia efectiva en el extranjero de por lo menos diez años anteriores a la elección, así como demostrar cuando menos cinco años en actividades u organizaciones migrantes que tengan como finalidad la defensa de los derechos de los connacionales y su representación en el extranjero.

IV. al VII.

Artículo 56.

....

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De éstas, tres corresponderán a la representación de los mexicanos en el extranjero, siguiendo el mismo criterio aplicable a las diputaciones de mexicanos en el extranjero.